

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES

NUMERO 85

Martes 9 de Abril

AÑO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.
En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1897, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de LUCIANO JIMENEZ, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Abril de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Circular

SANIDAD

La moderna ciencia sanitaria, al poner fuera de duda la eficacia de los acordonamientos, ha esclarecido el hecho de que la defensa contra las infecciones estriba tan solo en una escrupulosa vigilancia y en el aislamiento de las personas sospechosas de padecer una determinada enfermedad.

El tratar de esclarecer un diagnóstico que en ocasiones solo puede hacerse tardíamente, es causa de que muchas veces se propaguen gravísimas epidemias que debieran cortarse de raíz.

Este aviso inmediato y el aislamiento han de ser la norma de conducta de Médicos y Alcaldes en las actuales circunstancias en que tan de cerca nos amenaza la epidemia de tifus exantemático.

Por consiguiente, sepan todos

los Médicos la ineludible obligación en que están de comunicar á este Gobierno por el medio más rápido, no solo la existencia, si no la más levísima sospecha de que un enfermo pueda estarlo de tifus exantemático.

Los Alcaldes á su vez darán toda clase de facilidades para que el aislamiento de estos enfermos sea absoluto, de acuerdo con lo que las autoridades sanitarias determinen; advirtiéndoles que ha de ser inexorable en el castigo de cualquier omisión de la que en ésta se les previene, así como de lo recomendado en mi anterior circular fecha 4, inserta en el «Boletín Oficial» del día 5, y de cuanto ha indicado en su reciente visita á los pueblos fronterizos el señor Inspector provincial de Sanidad.

Y les reitero á todos el ineludible deber en que se encuentran de acusarme recibo y darme cuenta de todo aquello que se relacione con este importante servicio, puesto que de la rapidez del aviso depende el éxito de combatir la epidemia, y por tanto exigiré responsabilidades y castigaré severamente cualquier falta cometida.

Cáceres 9 de Abril de 1918.
—El Gobernador interino, Lisardo Sánchez Cabo.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias, y á propuesta de la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, se declara extinguida la epizootia variolosa que venían padeciendo las ganaderías lanares, propias de don José Rodríguez Gonzalo, vecino de Guadalupe, que la tiene pas-

tando al sitio «Valtravieso», término de Alía.

En la de don Hermenegildo Hernán, que pastaba en término de Losar de la Vera.

Asimismo se declara extinguida la viruela que venía padeciendo el ganado lanar, propio de don Manuel Blanco, que pastaba en término municipal de Mòhedas, el cual se considera limpio desde esta fecha.

Del mismo modo se declara extinguida la epizootia variolosa que venían padeciendo las ganaderías lanares, propias de don Clemente Elviro Martín, que pastaba en término municipal de El Torno, y en la de don Leopoldo Sánchez Mayordomo, que pastaba al sitio dehesa del Peñascal, en término de Albalá.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público en general.

Cáceres 8 de Abril de 1918.
—El Gobernador interino, Lisardo Sánchez Cabo.

Presidencia y ordenación de pagos

DIPUTACION PROVINCIAL

de Cáceres

Circular

Desde el día de la fecha hasta transcurrido un mes á contar de la publicación de esta circular, queda abierto el pago de haberes, por aumento gradual de sueldo, á los Profesores de Instrucción primaria de esta provincia, correspondiente al año de 1917.

Cáceres 8 de Abril de 1918.
—El Presidente, Emilio Herberos.

JUZGADOS

CACERES

Don Jacinto Enciso de las Heras, Juez interino de instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día veintiocho de Febrero último fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto del Pino de Valencia de Alcántara, en el sitio conocido por «Calleja de la Venta» y como á las ocho horas, emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo cuatro bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número ochenta por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á cuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Jacinto Enciso de las Heras.—Por su mandado, el Secretario, Marcelino Rasero.

ALCANTARA

Vargas, Jerónimo; cuyo segundo apellido se desconoce, gitano, domiciliado últimamente en Badajoz, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Alcántara, para prestar declaración en causa por hurto de un cerdo, instruida por dicho Juzgado, bajo el número doce de este año.

Alcántara tres de Abril de mil novecientos diez y ocho.—El Juez de instrucción interino, Fernando Vicario.

Desconocido á quien p^{ate}

Franco consuetudinario

nezca un cerdo hurtado del cuatro al cinco de Febrero último, cerca del río Salor, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Alcántara, para prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en causa por el indicado hecho, instruida por dicho Juzgado.

Alcántara tres de Abril de mil novecientos diez y ocho.—El Juez de instrucción interino, Fernando Vicario.

Navarro Zafra, Juan; gitano, domiciliado últimamente en Cáceres, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Alcántara, para prestar declaración en causa por hurto de un cerdo, instruida por dicho Juzgado, bajo el número doce de este año.

Alcántara tres de Abril de mil novecientos diez y ocho.—El Juez de instrucción interino, Fernando Vicario.

HERVAS

Don José Félix Huerta Calopa, Juez de Instrucción de este partido de Hervás.

Por el presente edicto se hace saber. Que el día veinticinco de Abril próximo y su hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, de las fincas que á continuación se deslindan, embargadas al procesado Francisco Dominguez Mateos, vecino de Nuñomoral, en causa que se le siguió por homicidio; referida subasta se verificará por lotes separados, siendo las pujas á la llana, y de diferencia de una á otra de una peseta para ser admisible; los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación de la finca ó fincas que pretendan subastar.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás á veinticinco de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—José Félix Huerta.—El Secretario, Antonio M. Gómez.

Fincas objeto de la subasta

1.ª Una casa en el caserío de Martilandrán, de un piso, de siete metros de largo por dos de ancho; linda S. Antonio Dominguez, M. Francisco Dominguez, P. la calle y N. Juan Azabal, tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Una suerte de terreno al Uanito, de un cuartillo de sembradura, con castaños; linda S. Ranón Dominguez, M. el Carras-

cal, P. la Era el Teso y N. Fulgencio Iglesias; tasada en treinta pesetas.

3.ª Otra suerte de terreno al Encinal Hondo, de medio celemin de sembradura, de regadío y con frutales; linda S. Antonio Dominguez, M. el río, P. Domingo Dominguez y N. el camino, tasada en cincuenta pesetas.

4.ª Otra suerte de terreno de secano en la Vega la Porra, de tres cuartillos de sembradura, con castaños; linda S. Juan Iglesias, M. Manuel Velaz, P. el Valle y N. María Dominguez, tasada en setenta y cinco pesetas.

5.ª Otra suerte de terreno de secano con castaños en la Corralita, de medio celemin de sembradura; linda S. Domingo Dominguez, M. el monte, P. María Crespo y N. Isidoro Dominguez, tasada en treinta pesetas.

6.ª Un cercado de secano en el Teso, de tres cuartillos de sembradura, con árboles; linda S. el río, M. Juan Azabal, P. el Carrascal del Teso y N. Juan Martín, tasado en sesenta pesetas.

7.ª Una suerte de terreno de regadío en la Vega Fragosa, de sembradura, con árboles; linda S. el río, M. Juan Azabal, P. el Carrascal de Teso y N. Juan Martín, tasado en sesenta pesetas.

8.ª Una suerte de terreno de regadío en la Vega Fragosa de un celemin de sembradura; linda S. Manuel Azabal, M. el río, P. Juana Crespo y N. Daniel Crespo, tasada en cien pesetas.

9.ª Otra suerte de terreno de regadío en la Umbría del Sierpo, con olivos, de medio cuartillo de sembradura; linda S. Juan Azabal, M. el monte, P. Manuel Iglesias y N. el Arroyo, tasada en treinta pesetas.

10.ª Una suerte de terreno de regadío en el Carrascal, de medio cuartillo de sembradura; linda S. Pedro Crespo, M. Juan Crespo, P. y N. Juan Crespo de Agustina, tasada en cincuenta pesetas.

11.ª Una suerte de terreno de regadío á la Robarrera, de un cuartillo de sembradura, con olivos; linda S. el monte, P. y N. Juan Azabal y N. el monte, tasada en cincuenta pesetas.

12.ª Otra suerte de terreno de regadío en la Vega Redonda, de un cuartillo de sembradura, con olivos; linda S. Manuel Velaz, M. Juan Azabal, P. Pedro Crespo y N. el río, tasada en cincuenta pesetas.

13.ª Una suerte de terreno de regadío en el Hortigal, de medio celemin de sembradura; linda S. el monte, M. el Arroyo, P. y N. Juan Azabal, tasada en cuarenta pesetas.

14.ª Una suerte de terreno en la Cambia, con olivos, de medio celemin de sembradura; linda S. Domingo Velaz, M. Fulgencio Iglesias, P. Domingo Martín y N.

camino, tasada en cincuenta pesetas.

15.ª Una suerte de terreno en el Canchal de regadío, de medio celemin de sembradura; linda S. Isidoro Dominguez, M. Juan Martín, P. el Regato y M. la calle, tasada en quince pesetas.

Sitas en término de Nuñomoral.

LOGROSAN

Ciudad Bote, Vicente, hijo de Sebastián y de Isabel, natural y vecino de esta villa, casado y de 33 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, y el cual fué penado en causa por amenazas registrada con el número 81 del año 1913, aplicándosele los beneficios de la condena condicional, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, para notificarle en audiencia pública lo resuelto en dicha causa.

Logrosán 3 de Abril de 1918.

—J. J. Gómez.

VALENCIA DE ALCANTARA

Vargas, Manuel, de profesión gitano, cuyas demás circunstancias, así como su último domicilio se ignora, procesado en causa por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Valencia de Alcántara, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle inquisitiva y ser reducido á prisión, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde.

Valencia de Alcántara 3 de Abril de 1918.—El Juez de Instrucción, Manuel de Navasqués.

MEMBRIO

Edicto

Don Severiano Valencia Medrano, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario suplente, que se ha de proveer en la forma que establece la Ley orgánica del poder judicial y el Reclamo de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial».

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.ª Certificado ó acta de su nacimiento.

2.ª Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.ª La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su apti-

tud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Membrío 22 de Marzo de 1918.—El Juez municipal, Severiano Valencia.

ZORITA

Mes de Febrero de 1917

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y por la Junta municipal en el mes de Febrero último, formado por el Secretario del Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 109 de la Ley municipal y 40 del Reglamento orgánico del cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

(Conclusión)

Extraordinaria del día 16

Se abrió la sesión á las catorce, presidió el Alcalde señor Trinidad, y se leyó, aprobó y ratificó el acta anterior.

Se acordó obligar á los interesados á la reparación de los caminos rurales titulados calle de Ibañejo, de las lindes hasta la calle Fuente del Campo, de las Cillas, Larga, Cabeza de Aguila, Alconejo, Lanchas de Gaspar y Resbaladero; que previo reconocimiento, los guardas municipales den relación de los propietarios á quienes afecta; que la relación co-tejada con los datos del Amillaramiento se exponga al público, avisándose á los propietarios forasteros, y que se convoque á los interesados á una junta para que acuerden los medios para la reparación; que se computaran los votos en la proporción de uno por cuarenta áreas ó fracción de ellas si la finca no llega á esa medida; que si en la primera junta no concurriese número suficiente, se cite á otra para dos días después, en la que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número que concurra; que en la misma forma se continuará después la reparación de los demás rurales del término.

Se nombró Recaudador y Agente ejecutivo para la cobranza del Padrón de Consumos de 1916, á don Juan Alonso Rivera Chico, al que se dará posesión previa prestación de fianza, facultándole para que bajo su responsabilidad se valga de los auxilios que precise, poniéndolo en conocimiento de la Alcaldía.

Se levantó la sesión á las diez y seis horas.

Extraordinaria del día 19

Se abrió la sesión á las once horas bajo la presidencia del Alcalde señor Trinidad, leyéndose el acta anterior que fué aprobada y ratificada.

Para conjurar el conflicto de falta de trabajo de la clase obrera, se acordó proceder por administración á la reparación de la calle Fuente del Campo y del camino vecinal de Garciá, dividiendo á los obreros en dos

brigadas, una á cargo del concejal señor Solano y otra al del señor Cumbreño, señalando como tipo del jornal una peseta, que dichos concejales con el señor Alcalde examinen las peticiones de trabajo para dar ocupación solo al verdaderamente necesitado y falto de recursos; que se active el expediente de reparación de caminos vecinales y que se de un voto de confianza al señor Alcalde, para que en asuntos urgentes relacionados con la carencia de trabajo adopte las resoluciones que estime oportunas, dando después cuenta.

Se levantó la sesión á las doce horas.

Ordinaria del 25

Abierta á las diez bajo la presidencia del Alcalde señor Trinidad, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada y ratificada.

Se acordó tomar nota de tres expedientes pecuarios para amillararlos previas las formalidades legales y que de ello se expida certificación á los interesados, que son María Catalina Rivero Maeso, María, Juana é Isabel Recio Rivera, en uno; Fulgencio Fernández Rodríguez y María Jiménez Jiménez, en otro, y Antonio Ramos García, en el otro.

Se nombró tallador de quintos del actual reemplazo y de los de revisión sujetos á medida por falta de talla ó de dudoso potencial biológico, al cabo licenciado del ejército Alfonso Grande Fuentes.

Se practicó el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal, dando el siguiente resultado:

Primera Sección. Don Domingo Ramos Grande, don Fulgencio Bernal Rebollo, y don Saturnino Lozano Aguilar.

Segunda Sección. Don Francisco Cancho Canelada, don Juan Fernández Rentero, don Pablo Jiménez Carrasco y don Perpétuo Rivera Carrasco.

Tercera Sección. Don Juan Fernández Sánchez y don Agustín Cerezo Moreno.

Cuarta Sección. Don Bartolomé Rubio Gil, don Constantino Aguilar Fernández, y don Sócrates Fernández Rebollo.

Que se publique el resultado y se notifique á los interesados.

Se dió cuenta de la correspondencia y se levantó la sesión á las trece y media.

Sesiones destinadas á asuntos de quintas

Sesión del día 11

Rectificación y cierre del alistamiento.

Se acordó excluir del alistamiento al mozo Domingo Izquierdo Arcos, por acreditarse que no tiene la edad.

Se acordaron treinta y tres exclusiones de mozos fallecidos y se formó la lista rectificada.

Sesión del día 18

Bajo la presidencia del Alcalde señor Trinidad, se abrió á las siete y previa lectura del alistamiento rectificado y actos de la ley y reclutamiento pertinentes al acto, se practicó el sorteo en la forma ordenada, sin protestas ni reclamaciones, acordándose exponer al público las listas con el resultado y remitir en el plazo señalado en el artículo 81 de la ley, tres copias literales al señor Presidente de la Comisión Mixta.

JUNTA MUNICIPAL

Se abrió á las quince bajo la presidencia del Alcalde señor Trinidad.

Se acordó la tarifa para la exacción del arbitrio sobre pesas y medidas, fijándose como unidad para las ventas al por mayor los 46 kilogramos y los 16 litros y para las al por menor que son los inferiores á ese peso y medida el kilogramo y el litro, señalándose el 1 por 100 en las ventas al por mayor y el 2 por en las al por menor; que el arbitrio gravará al comprador y regirá solo en las transacciones entre vecinos y forasteros; se señala como tarifa para los servicios voluntarios de agencia, etc., el medio por 100; se exceptúan del arbitrio las transacciones en que el comprador sea el vecino; quedan sujetos al arbitrio las transacciones entre vecinos cuyo objeto se destina á la exportación.

Se acordó empezar el lunes de la próxima semana á formar el Reparto de utilidades, sustitutivo de consumos.

Zorita 28 de Febrero de 1917.

—El Secretario, José Domínguez.

Nota. El Ayuntamiento en sesión de hoy, aprobó el precedente extracto y acordó que una copia se exponga al público y otra se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el "Boletín Oficial".

Zorita 11 de Marzo de 1917.—
El Secretario, José Domínguez.—
V.º B.º, el Alcalde, Trinidad.

CASAS DE MILLAN

Don Nemesio Fabián Miguel, Secretario del Ayuntamiento de Casas de Millán.

Certifico: Que entre los documentos que se encuentran en el Archivo de esta Secretaría de mi cargo, se hallan las Ordenanzas municipales para la sustitución del Impuesto de Consumos, con arreglo á la Ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento de 29 del mismo mes y año, las que fueron aprobadas por la Junta municipal de este término en sesión extraordinaria del día 11 de Enero de 1918 y las que copiadas literalmente dicen así:

Ordenanzas municipales para la sustitución del Impuesto de Consumos con arreglo á la ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento de 29 del mismo mes y año for-

madas y aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesión extraordinaria.

Ordenanza 1.ª (Letra E).—Arbitrio sobre las bebidas espirituosas y alcoholes.

Artículo 1.º El arbitrio sobre las bebidas espirituosas y espumosas y alcoholes, recaerá sobre las ventas al por menor, para el consumo directo del término municipal, y comprenderá la venta de vinos de todas clases, cerveza, sidra, chacolí, vermohut y licores de toda bebida espumosa ó gaseosa, contengan ó no alcohol, sin estar sujetos á este arbitrio, los vinos medicinales; pero será preciso para su examen, se presenten en botellas ó frascos, llevando la marca del autor, ó rótulo expresivo de su composición y finalidad terapéutica.

Art. 2.º Este arbitrio se exigirá por el solo hecho de vender al público por cuenta propia en comisión cualquiera clase de bebidas gravadas, para el consumo directo del término municipal, ya se verifiquen por vecinos ó forasteros y mediante patente que autorice el Ayuntamiento para la venta de los artículos mencionados.

Art. 3.º Igualmente estarán sujetos al pago de este arbitrio, los comisionistas ó personas que se dediquen á recibir encargos ó remesas de bebidas gravadas en este término y las vuelvan á vender en el mismo.

Art. 4.º A los cosecheros, fabricantes, almacenistas y comisionistas y demás personas individuales ó jurídicas, se les aplicará la patente que les corresponda según la base de población respectiva á esta localidad, con arreglo á la Tarifa primera de la Contribución Industrial, y epígrafes enumerados en el artículo 98 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, á excepción del último de aquellos, por haber sido eliminado por Real decreto de 22 de Junio de 1912; cuya imposición y recaudación del arbitrio se hará por fiscalización administrativa y precisamente por patente municipal, regulado en cuanto á su importe, por la Tarifa de la Contribución Industrial y epígrafe antes expresado.

Art. 5.º Por cosecheros de vinos sujetos al arbitrio, se entenderán aquellos que en todo ó en parte cualquiera que esta sea elaboren vinos con productos adquiridos de otras personas, y en modo alguno, los que los fabriquen solo con los productos de su tierra, siempre que los vendan al por menor en un solo local del edificio en que los tengan depositados, quedando sujetos al citado arbitrio se efectúan las ventas en más de un local ó en distintos edificios del en que expendan los procedentes de sus cosechas.

Art. 6.º No servirá de excepción para el pago del arbitrio, el hecho de satisfacer patente por igual concepto en otro Municipio.

Art. 7.º Por cada establecimiento y por cada cosechero será exigida

una patente; así como á cada fabricante, almacenista ó persona que deba satisfacer el impuesto. Cada patente autoriza la venta del artículo gravado con el arbitrio en este término municipal y en igual forma del epígrafe de la Tarifa de la Contribución Industrial aplicable. Si un fabricante ó almacenista, tiene además de los depósitos de fabricación, otros establecimientos de venta, pagará una patente por cada uno conforme á dicha Tarifa.

Art. 8.º El importe de la patente más el 75 por 100 de la cuota anual del Tesoro, que corresponda según ó con arreglo á las Tarifas de la Contribución Industrial y de comercio que se encuentran en vigor.

Art. 9.º La Administración municipal formará anualmente en el mes de Diciembre un padrón de todas las personas sujetas al pago de este arbitrio en el término municipal; aun cuando no figuren en la matrícula industrial, que regirá para el año siguiente, clasificando á cada uno, según la industria á que se dedique, aplicándole la tarifa y epígrafe que le corresponda, de conformidad al artículo 98 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, debiendo dicho padrón ser expuesto al público por término ocho días, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales serán resueltas por el Ayuntamiento y pasado dicho plazo no será admitida ninguna, considerando firme la inclusión.

Art. 10. La recaudación de patentes, se llevará á efecto por trimestres en la Depositaria municipal expidiendo recibos talonarios, que serán satisfechos el segundo mes del mismo. Los forasteros á que se refiere el artículo 2.º la satisfarán en el acto y en un solo plazo.

Art. 11. Las cuotas de patentes se devengarán por trimestres completos, cualquiera que sea el tiempo que en ellas se ejerza la industria.

Art. 12. Las personas sujetas á este arbitrio, deberán con ocho días de anticipación al en que han de dar principio al ejercicio de la industria, ponerlo en conocimiento de la Administración municipal, por papeletas duplicadas, y una de ellas con el enterado y sello de la Alcaldía, le será devuelta.

Art. 13. Se considerarán defraudadores de este arbitrio, los que den principio al ejercicio ó industria de venta de especies gravadas, sin que previamente hayan dado conocimiento de ello á la Administración municipal, ó cualquiera persona que cometa actos de ocultaciones omisiones ó falsedades en perjuicio de los ingresos del arbitrio.

Art. 14. Los defraudadores de este arbitrio serán castigados con multas desde 5 á 100 pesetas, sin perjuicio del reintegro de las cuotas devengadas. Estas multas serán impuestas á los defraudadores por el señor Alcalde, pudiendo los interesados reclamar de estos acuerdos ante el señor Delegado de Hacienda de esta pro-

vincia, en el término de quince días. Como asimismo todas las cuestiones que surjan referentes á este arbitrio entre los contribuyentes y el Ayuntamiento serán resueltas por el señor Delegado de Hacienda.

Art. 15. El tiempo de duración de esta ordenanza será el de seis años, contados desde la fecha de su aprobación.

Ordenanza 2.ª (Letra F.)—Arbitrio municipal sobre carnes

Artículo 1.º Se crea un impuesto sobre el consumo directo de las carnes frescas y saladas de cerdo y ganado cabrío, únicas que se sacrifican en la localidad, comprendiendo en dicho arbitrio las grasas de las mismas, exceptuando las que determina el art. 108 del Reglamento.

Art. 2.º Se considerará para el adeudo la unidad de peso en vivo para los cerdos, toda vez que lo general de estos, son sacrificados por los propietarios para su consumo directo, siendo los menos los que se dedican para la venta pública, calculándose en doscientas las matanzas que se ejecutan en la localidad, sobre las cuales ha de gravarse el arbitrio.

Art. 3.º El gravamen que se impone á cada un cerdo que se sacrifique, es de 1'50 pesetas, calculándose por tanto una producción anual de 300 pesetas.

Art. 4.º Como quiera que el local que este Ayuntamiento tiene destinado para matadero, es muy deficiente, por cuya causa las matanzas de cerdos se hacen en las respectivas casas de los propietarios, por lo que no puede tener efecto la fiscalización administrativa de otra forma, que llevando un registro especial de ganadería, cuyas carnes han sido gravadas, á cuyo fin se exigirán declaraciones previas á los contribuyentes.

Art. 5.º El gravamen que se impone á cada cabeza de ganado cabrío que se sacrifique, es de 25 céntimos de peseta, cuyo cobro podrá hacerse directamente á los tablajeros diariamente en el matadero, se calcula que el número de cabezas que se sacrifican anualmente de esta clase de ganados, es de 175 cabezas, calculándose por tanto una producción anual de 43'75 pesetas.

Art. 6.º Las carnes forasteras ó sacrificadas fuera del término municipal, sean frescas ó saladas, adobadas ó preparadas en conserva y los embutidos que se introduzcan en el término, devengan el arbitrio por la mera introducción y desde el momento del reconocimiento sanitario y de ser declaradas aptas para el consumo, las especies sujetas á aquel reconocimiento.

Art. 7.º La percepción del impuesto será por fiscalización administrativa, para lo cual el Ayuntamiento establecerá un registro de ganados, cuyas carnes estén gravadas y que no se destinen al sacrificio inmediato, pudiendo hacer las comprobaciones ó recuentos de las existencias que estime necesarios, á los fines de la fiscalización.

Art. 8.º Si contra la creencia el arbitrio establecido produjera menor cantidad de la supuesta, se aumentará el déficit que resulte en el reparto general acordado, conforme á la letra C y viceversa si resultare lo contrario.

Art. 9.º La percepción del impuesto sobre cada cabeza de ganado de cerda, será durante los meses de Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre de cada año. El registro acordado en el art. 4.º se hará todos los años en el mes de Septiembre y primera quincena de Octubre.

Art. 10.º Los defraudadores de este impuesto ó arbitrio, podrán ser multados por el Alcalde, desde 5 pesetas á 25, sin perjuicio de la pérdida del material objeto del fraude y devengo de las costas correspondientes. El importe de las multas, será destinado como premio á los denunciadores ó agentes de investigación. Contra la penalidad impuesta por el Alcalde podrán alzarse los interesados ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia en el término de quince días.

Art. 11.º El tiempo de duración de estas ordenanzas, será el de seis años, contados desde la fecha de su aprobación.

(Concluirá)

TORNO

Recuento de ganadería

Formado el de esta villa por la Junta respectiva y que ha de servir de base al Repartimiento de la Contribución Territorial para el próximo año de 1919, por el presente se requiere á todos los dueños, aparceros ó encargados, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de cinco días, las relaciones juradas que determina la regla 1.ª del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Torno 5 de Abril de 1918.—El Alcalde, Francisco Alonso.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Recuento de ganadería

Confeccionado por la Junta pericial de este pueblo, el recuento general de ganadería, que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial para el año de 1919, por el presente se requiere á todos los dueños, aparceros ó encargados de ganados, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en este Ayuntamiento en el término de ocho días relaciones juradas que determina la regla 1.ª del artículo 56 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885. Sin perjuicio de llevarle igualmente á efecto, por las Comisiones que determina la regla 3.ª del mismo artículo.

Malpartida de Plasencia 5 Abril de 1918.—El Alcalde, Dionisio Vivas.

VILLA DEL REY

Edicto

Para poder en su día confeccionar la Junta repartidora el apéndice al amillaramiento que ha de servir

de base al reparto de territorial para 1919, se hace preciso que tanto los hacendados forasteros como los contribuyentes de este término, presenten en el término de diez días relación jurada de las alteraciones de sus riquezas, tanto de las fincas como de la ganadería para hacer el recuento de ésta.

Villa del Rey 5 de Abril de 1918.—El Alcalde, Elviro Colmenero.

CACHORRILLA

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en la confección del recuento general de ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para 1919, se requiere á los contribuyentes en este término para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el plazo de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, con los justificantes ó carta de pago de haber satisfecho los derechos reales por transmisiones, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá documento alguno.

Cachorrilla, á 5 de Abril de 1918.—El Alcalde, Leonardo Módenes.

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Cuentas municipales

Fijadas definitivamente las de este Municipio y correspondientes al año de 1917, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante dicho plazo podrán ser examinadas por los vecinos que así lo deseen y presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen justas.

Arroyomolinos de la Vera 5 de Abril de 1918.—El Alcalde, Severiano Muñoz.

VILLAMESIA

Recuento de ganadería

Confeccionado el que ha de servir de base á la riqueza pecuaria para 1919 por esta Junta pericial, queda expuesto al público desagravio por término de cinco días, para oír reclamaciones.

Villamesia 7 Abril 1918.—El Alcalde, Domingo Bulnes.

CASILLAS DE CORIA

Reparto de Consumos

Terminado el reparto de consumos de este pueblo y año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial», á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y á la vez aducir las reclamaciones pertinentes.

Casillas de Coria 6 de Abril 1918.—El Alcalde, P. O., Isidoro Fernández.

MOHEDAS

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos y constituyendo el mismo partido médico el pueblo de Cerezo, al que le corresponde satisfacer para tal fin 250 que hacen un conjunto de mil pesetas por la asistencia de sesenta familias pobres designadas por los Ayuntamientos respectivos, se anuncia su concurso para su provisión en propiedad por espacio de treinta días, durante cuyo plazo los que se hallen adornados de los requisitos legales, pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Mohedas 25 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Bartolomé Hernandez.

ARROYO DEL PUERCO

Vacante de Farmacéutico titular

Por fallecimiento de don Fernando Martínez Camargo que la desempeñaba en propiedad, se encuentra vacante una de las dos plazas de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 584'70 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por residencia y prestación de servicios sanitarios, la cual ha de proveerse en propiedad con arreglo á los preceptos del Reglamento de 14 de Febrero de 1905 y Real decreto de 23 de Octubre de 1916.

Lo que se hace saber para que los licenciados en Farmacia que deseen solicitarla, presenten en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de este anuncio en el «Boletín Oficial», sus instancias acompañadas del correspondiente título ó testimonio notarial del mismo.

Arroyo del Puerco 8 de Abril de 1918.—El Alcalde primer teniente, Alvaro Criado.

PORTAJE

Anuncio

Habiéndose anunciado sin duda por error involuntario en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 2 del corriente, número 79, la exposición al público del repartimiento de Consumos de este pueblo, queda sin efecto dicho anuncio por haber aparecido el mismo en expresado «Boletín Oficial», el día 12 del pasado, y lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto hacendados forasteros como de la localidad, es la cobranza voluntaria por término de tres días á contar desde la fecha en que aparezca inserto. Dicha cobranza se efectuará en la Casa Consistorial.

Portaje á 5 de Abril de 1918.—El Alcalde, Braulio Sánchez.

CACERES

Tip. de Luciano Jiménez Merino